



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Abril de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 34	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.....	9
--	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 594 CON EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA IRMA DÍAZ DURÁN AL CARGO DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA POR FALLECIMIENTO DE LA CIUDADANA MAYOLA ARELLANO FLORES.....	19
--	----

Precio del Ejemplar: \$12.10

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10 Y 24 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el 16 de febrero del 2007, se publicó en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que en su artículo 116, establece la creación e integración de un Consejo de Honor y Justicia para impartir la Justicia Policial al interior del Cuerpo de Policía Estatal, estableciendo la facultad reglamentaria de desarrollar su competencia y atribución, así como la forma

de selección de los vocales que lo integran.

En este sentido y partiendo de que el Consejo de Honor y Justicia, como un órgano colegiado, para impartir la justicia policial al interior del Cuerpo de Policía Estatal, no necesariamente es creado para sancionar a los malos policías, sino para estimular y reconocer a los buenos policías, por ello éste órgano debe tener como misión fundamental generar y consolidar el honor del Cuerpo de Policía Estatal, partiendo de la base de que su sistema disciplinario tiene como objetivo fundamental honrar su existencia, su integración y su funcionamiento, sujetando la conducta de sus miembros a la observancia de las Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones legales, así como a las ordenes de sus superiores jerárquicos apegadas a la Ley, fomentando con ello la obediencia y el alto concepto del honor, la justicia y la ética.

Por ello, es que inspirado en estos principios y en los derivados de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se proponen las bases para desarrollar la competencia y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia, planteando que por la naturaleza de su

existencia como Órgano Colegiado, cuente con una Secretaría Técnica para la instrucción de los procedimientos y para la formulación de los dictámenes de resolución.

En ese sentido la presente propuesta plantea la forma para seleccionar a los vocales del Consejo de Honor y Justicia, descargando la responsabilidad de la propuesta a las instituciones policiales a que pertenezcan los elementos propuestos, reservando a los demás integrantes su selección mediante votación directa, los cuales deberán durar en su encargo dos años, con el propósito de que la representación genuina del policía, periódicamente se renueve.

Conforme a los anteriores conceptos es que se propone el documento siguiente como:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general, reglamentario del Capítulo Séptimo del Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 281.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de

Honor y Justicia es el Órgano Colegiado responsable de conocer, tramitar y dictaminar los procedimientos internos administrativos instruidos en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, así como proponer el otorgamiento de estímulos reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones a que se hagan acreedores, por meritos en el cumplimiento de su servicio o por realizar hechos extraordinarios o especiales para la institución o para la Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Policía Estatal Preventiva, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de este principio, a las Leyes, Reglamentos, ordenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del Consejo, deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o se encuentre en cualquier situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Quando alguno de los conse-

jeros se excuse o sea recusado por alguno de las partes, el Consejo determinará si ésta es procedente o no, y en caso de que lo sea el Presidente solicitará a la dependencia o institución del excusado o recusado designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso.

El representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y derechos Humanos de la Secretaría y el representante de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, deberán ser designados oficialmente para formar parte del Consejo de Honor y Justicia, a través de sus superiores jerárquicos, a menos que la representación en el Consejo recaiga en forma directa en los titulares de las citadas dependencias, para lo cual no se requerirá designación oficial.

ARTÍCULO 5.- El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia en contra de un elemento de la Policía Estatal Preventiva prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

4

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FORMA PARA
SELECCIONAR A LOS VOCALES.**

ARTÍCULO 6.- Los vocales del Consejo de Honor y Justicia serán designados de entre los elementos que integran la Policía Estatal Preventiva y durarán en esta responsabilidad un año, contado a partir de que le sea

tomada la protesta por el Presidente.

ARTÍCULO 7.- Los miembros que conforman la Policía Estatal Preventiva, previa solicitud del Presidente del Consejo, propondrán una terna de elementos policiales para la designación de los vocales del Consejo de Honor y Justicia, atendiendo a criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia y honorabilidad, para lo cual remitirán sus expedientes personales.

Para el cumplimiento de lo anterior, se emitirá convocatoria especial signada por el Presidente, la cual deberá ser distribuida en las diferentes coordinaciones regionales y unidades de la Policía Estatal Preventiva, para la recepción de las propuestas a ocupar las vocalías del Consejo, mismas que deberán ser remitidas por conducto de los titulares de las coordinaciones y unidades respectivas en un término no mayor de tres días naturales a partir de la recepción de la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- El Presidente, el Secretario Técnico, el representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el representante de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, previa convocatoria, celebrarán sesión para conocer los antecedentes y expedientes personales de los elementos propuestos, y decidirán en votación directa quie-

nes conformarán el Consejo de Honor y Justicia como vocales.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, tramitar y dictaminar los procedimientos internos administrativos, derivado de las quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

II. Conocer, tramitar y dictaminar los procedimientos internos administrativos para proponer el otorgamiento de estímulos reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones, previo el estudio de cada uno de los expedientes personales de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

III. Ordenar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de la resolución, las evaluaciones físico-médicas, toxicológicas, psicológicas, de conocimientos generales y las que sean necesarias, cuando a consideración del Consejo así se requiera.

IV. Ordenar la exhibición de documentos o la práctica de cualquier diligencia cuando considere necesarios para el conocimiento de la verdad legal.

V. Iniciar de oficio los procedimientos internos administrativos, en términos del artículo 25.

VI. Recepcionar de las quejas y denuncias, dictar acuerdos y resoluciones de trámite, desahogar las audiencias del procedimiento interno administrativo, realizar citaciones y notificaciones, elaborar los proyectos de resolución y todas aquellas diligencias que deban practicarse durante el procedimiento.

VII. Analizar la excusa realizada por alguno de sus miembros para conocer de determinado procedimiento administrativo y resolver sobre su procedencia;

VIII. Resolver sobre la recusación planteada por las partes en contra de alguno de sus miembros.

IX. Las demás que le confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, número 281, y otros ordenamientos legales.

El Consejo de Honor y Justicia, podrá previo acuerdo, delegar en la Secretaría Técnica las atribuciones enunciadas.

ARTÍCULO 10.- Todas las actuaciones que practique el Consejo de Honor y Justicia, se realizarán por ante el Secretario Técnico.

CAPITULO CUARTO 6
DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán el primer y tercer miércoles de cada mes;

II. Las extraordinarias cuando el Presidente las convoque para tratar asuntos de carácter urgente, por conducto del Secretario Técnico. La convocatoria se hará por oficio a cada uno de los integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo contener la información del orden del día, la hora y lugar donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 12.- El Consejo podrá sesionar en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y/o en el lugar que sea destinado para ello.

ARTÍCULO 13.- El Consejo sesionará con la asistencia de todos sus integrantes. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible celebrar la sesión, ésta se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 14.- Los miembros del Consejo contarán con voz y voto, el sentido será a favor ó en contra. Las sesiones serán

públicas, salvo que el Consejo considere, según la naturaleza del asunto a tratarse que éstas deban ser privadas.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Técnico levantará acta por cada sesión, que firmarán todos los integrantes del Consejo.

CAPITULO QUINTO 7
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones;

II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones extraordinarias;

III. Declarar la apertura y clausura de las sesiones del Consejo;

IV. Ejercer el voto de calidad en los asuntos que así lo ameriten;

V. Representar jurídicamente al Consejo;

VI. Tomar la protesta de ley a los vocales del Consejo; y

VII. Las demás que se deriven de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 281 y de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Son funciones y obligaciones del Secretario

Técnico:

queden selladas las dos caras.

I. Elaborar y notificar la convocatoria, en tiempo y forma a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones extraordinarias;

IX. Substanciar los procedimientos disciplinarios y de reconocimiento que se instruyan a los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

II. Realizar el pase de lista de los integrantes del Consejo y dar cuenta al Presidente al inicio de cada sesión.

Para el cumplimiento de la atribución el Secretario Técnico contará con una comisión conformada con personal profesional, técnico y administrativo que la disponibilidad presupuestal permita.

III. Remitir a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, los expedientes de los procedimientos internos administrativos, debidamente integrados con el proyecto de resolución.

X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo, debiendo contar para tal efecto con personal especializado y recursos materiales necesarios para el cumplimiento de tal fin.

IV. Dar cuenta al Consejo del número de expedientes a conocer en cada sesión.

ARTÍCULO 18.- Son funciones y obligaciones de los integrantes del Consejo:

V. Dar fe y autorizar los actos y resoluciones que emita el Consejo.

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

VI. Levantar las actas que correspondan a cada sesión.

II. Votar los proyectos de resolución bajo los principios de justicia, equidad e imparcialidad; en caso de voto particular se expresarán las razones o circunstancias especiales en que se funde.

VII. Llevar el control del Libro de Gobierno en el que se asentará la información de identificación de cada uno de los expedientes.

III. Proponer de considerarlo justo y con equidad modificaciones al proyecto de resolución.

VIII. Cuidar de los expedientes y que todas las actuaciones o documentos se glosen al mismo; foliar y rubricar cada una de las hojas, poniéndoles el sello del Consejo en el fondo del cuaderno de manera que

IV. Firmar las resoluciones que emita el Consejo; y

V. Las demás que se deriven por acuerdo del Consejo.

9.

TITULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO
ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19.- El procedimiento interno administrativo se iniciará en base a una queja, denuncia o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Policía Estatal Preventiva, inicie el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 20.- El Consejo conocerá del procedimiento administrativo disciplinario por el expediente que integrará la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 21.- La queja, denuncia o acusación, podrá ser presentada por cualquier persona por escrito o de forma personal ante la superioridad del elemento acusado o denunciado.

En el caso de ser formulada por escrito, el quejoso o denunciante deberá asentar los datos de su identificación, domicilio para recibir notificaciones y el nombre o nombres de los servidores públicos a quienes esté denunciando, agregando una narración de los hechos que considere violatorios a sus derechos civiles o humanos. El trámite y procedimiento de una

queja o denuncia se estará a lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

10

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
PROPUESTA DE OTORGAMIENTO
DE ESTÍMULOS
RECONOCIMIENTOS,
RECOMPENSAS,
CONDECORACIONES Y
PROMOCIONES
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- El procedimiento para la propuesta de otorgamiento de estímulos, reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones, tiene por objeto promover la disciplina, el profesionalismo, los valores éticos, la participación, la productividad, la eficiencia y el valor cívil, para reconocer los principios fundamentales que los elementos de la Policía Estatal Preventiva deben observar en el desempeño de su servicio, para impulsar, propiciar y fortalecer la satisfacción de éstos en el servicio, teniendo como fin obtener perfiles proyectados a consolidar funcionarios con servicio de carrera policial.

ARTÍCULO 23.- Para seleccionar a los elementos del Cuerpo de la Policía Estatal que serán propuestos por el Consejo de Honor y Justicia para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos, recompensas, condecoraciones, promociones y

promociones, el Consejo publicará una convocatoria en la que definirá las condiciones, requisitos y fechas en que se analizarán las propuestas y la publicación de los resultados.

Los elementos que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a un estímulo reconocimiento, recompensa, condecoración o promociones, podrán remitir al Consejo una autoevaluación de dos cuartillas como máximo, dentro del término establecido en la convocatoria.

Los superiores que consideren que uno de sus subalternos haya realizado una acción o conducta de gran beneficio para la institución o para la seguridad pública en la entidad, podrán proponer al Consejo que dicho servidor público sea acreedor a un estímulo, reconocimiento, recompensas, condecoración o promoción, enviando su propuesta en el término señalado en la convocatoria; acompañará a dicha propuesta una evaluación del desempeño del elemento propuesto.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento para proponer el otorgamiento de estímulos, reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones ante el Consejo de Honor y Justicia, constará de las etapas de la convocatoria y recepción de documentos, de la integración y análisis de los expedientes y de la propuesta.

La alteración o falsificación de cualquier documento establecido, dará lugar a descalificar al elemento para obtener cualquiera de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 25.- El Consejo se auxiliará de todos los medios necesarios para allegarse los datos suficientes que le permitan resolver adecuadamente sobre las propuestas; para resolver, el Consejo tomará en cuenta los siguientes factores:

- I. Escolaridad;
- II. Antigüedad y calidad en el servicio;
- III. Actualización;
- IV. Especialización;
- V. Comportamiento ético-legal;
- VI. Servicios relevantes y méritos especiales;
- VII. Reconocimientos académicos;
- VIII. Actividades docentes;
- IX. Impartición o participación de cursos de actualización y/o especialización;
- X. La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina; y

XI. Una entrevista personal por la Institución Policial ante el Consejo. - a la que pertenezca; y

ARTÍCULO 26.- El Consejo sesionará también para acordar la propuesta sobre el otorgamiento de estímulos, promoción, reconocimientos, recompensas y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Estatal por sus méritos en el cumplimiento de su servicio o fuera de éste, se entenderá por:

I. Estímulos: es el incentivo financiero y extraordinario que se otorga a los elementos, como reconocimiento al desempeño de su servicio en actos excepcionales, aunado a la lealtad, disciplina, responsabilidad, participación, productividad, eficiencia, calidad, iniciativa y honestidad en el desempeño de sus funciones;

II. Reconocimiento: al mérito en el servicio que se expresará públicamente a través de un diploma que se agregará a su expediente personal;

III. Recompensas: es el incentivo económico o social, en efectivo o en especie, que se otorgue en cualquier momento al policía, que con eficiencias y eficacia en ejercicio de sus funciones, realice una conducta o actividad relevante, importante, de trascendencia y beneficio social; éstos serán otorgados con el apoyo y colaboración de las Asociaciones Civiles, Mercantiles y del Sector Privado, siempre respaldados

IV. Condecoración: es la presea de honor y de distinción.

V. Promoción: acceder a la plaza inmediata superior.

ARTÍCULO 27.- Analizados y resueltos los expedientes, el Consejo mandará publicar los resultados y realizará la propuesta formal al Titular de la Dependencia a que corresponda para el otorgamiento del beneficio determinado.

12

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESOLUCIONES DEL
CONSEJO

ARTÍCULO 28.- La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, debiendo contener cuando menos:

I. Lugar y fecha de pronunciación;

II. Número de expediente;

III. Nombre y cargo del elemento sujeto a procedimiento;

IV. Valoración de las pruebas;

V. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;

VI. El resultado de la votación;

VII. Los puntos resolutivos; y

a los ocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

VIII. Firma de los Consejeros.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

ARTÍCULO 29. - Una vez aprobado el dictamen si no hay impugnación o resuelta esta, si la hubiere, se remitirá en copia autorizada al Titular de la dependencia a que pertenezca el elemento policial, para su validación y debido cumplimiento.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

ARTICULOS TRANSITORIOS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.
GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO. - Una vez creado conforme a la Ley el Consejo de Honor y Justicia, mediante acuerdo publicado en el Periodico Oficial, se proveerá a la Secretaría Técnica del Consejo de los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO. - El Consejo, en la esfera administrativa de su competencia, mediante circulares, acuerdos, manuales o instrucciones escritas, proveerá lo necesario a fin de resolver los supuestos no contemplados en el presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero,